

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra del señor Jaime Alberto Castaño Quintero, junto con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 40

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jaime Alberto Castaño Quintero
Radicado: 17433 40 89 001 2015 0011700

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

1. Se ordene el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “Punto Tecnológico”, identificado con matrícula mercantil No. 190080 de la Cámara de Comercio de Manizales- Caldas, como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes señalados el día de la diligencia, como también el dinero existente en el momento de la misma.

Por tal motivo solicita que se expida oficio con destino a la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, para que se inscriba la respectiva medida.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “Punto Tecnológico” identificado con matrícula mercantil No. 190080 de la Cámara de Comercio de Manizales- Caldas

Como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes señalados el día de la diligencia, como también el dinero existente en el momento de la misma.

TERCERO: LÍBRESE LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos electrónicos para la respectiva notificación, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN JAMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 52
Fecha: 12 de abril de 2023

Secretaria _____